

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5419.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 9343.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia de esta provincia, averiguarán si reside en sus respectivos distritos Luis Matas Nicolau, cabo 1.º, desertor del regimiento infantería de Luchana, cuyas señas personales á continuacion se espresan, y caso de ser habido lo capturarán y remitirán con seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de estas islas. Palma 26 de Julio de 1867.—Cárlos de Pravia.

Señas.

Hijo de D. Juan y de D.ª Leonor, natural de esta ciudad, estatura 1 metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz regular, barba regular, edad 18 años.

Núm. 9344.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia, averiguarán si reside en sus respectivos distritos Juan Far, natural y vecino de la villa de Alaró, y siendo habido lo detendrán y remitirán con seguridad á mi disposicion. Palma 26 de Julio de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9345.

Orden público.—Secundando los deseos manifestados á este Gobierno por el excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta isla, ha resuelto llamar, como se verifica por medio del Boletín oficial de esta provincia, al soldado procedente del estinguido batallon provincial de Mallorca, Pedro Lladó y Moyà, perteneciente á la segunda reserva con residencia en esta plaza, para que se presente con urgencia al referido Gobierno militar, á fin de que pueda ser enterado de una providencia del Excmo. Sr. Director general de infantería que tiene relacion con su persona; en el concepto que de no verificarlo se le seguirán perjuicios de trascendencia. Palma 26 de Julio de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9346.

Hacienda.—Por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, se me dice que en el sorteo celebrado el día 18 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Luisa Retorta, hija de D. Manuel, Tambor mayor de la milicia nacional de Orgáz, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y periódicos de esta provincia para noticia de la interesada. Palma 25 Julio de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9347.

Suministros.—El Comisario de Guerra encargado de la Inspeccion de suministros de pueblos con fecha 22 del actual me comunica lo siguiente:

«Habiendo observado al proceder al examen de los expedientes de suministros verificados por pueblos de esta provincia á tropas del ejército y Guardia Civil que algunos Ayuntamientos no acompañan á los suyos como está prevenido, copia de los pasaportes en cuya virtud verifican aquellos; ruego á V. S. se sirva disponer lo conveniente para que por medio del Boletín oficial de esta provincia se indique á los referidos pueblos la omision en que incurren, advirtiéndoles que no serán en lo sucesivo admitidos para su liquidacion los recibos que no vayan acompañados de las espresadas copias.»

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Palma 26 de Julio de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9348.

Seccion de Fomento.—Faros.—Habiendo sido aprobados por la Direccion general de Obras públicas los pliegos de condiciones que han de servir de base para la contratacion del servicio de lancha de los faros que á continuacion se espresan; he señalado para dicho acto el día 12 de Agosto próximo á las doce de su mañana, el cual tendrá lugar en este Gobierno de provincia.

	Cantidad de contrata. Escudos.
Faro de Formentó.	803
Idem de Ancanada.	584
Idem de Porto-Colom.	438
Idem de Cabo Salinas.	584

Las subastas se celebrarán por separado una para cada faro, debiendo tambien entregarse por separado los pliegos que al efecto se presenten, incluyendo la carta de pago del depósito provisional.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, advirtiendole que será desechada aquella en que no se espresare terminantemente la cantidad; escrita en letra, por la que se compromete el licitador.

La cantidad que ha de consignarse en la Tesorería de esta provincia, para optar á la subasta, ha de ser: para la del faro de Formentó 60 escudos, para la del de Ancanada 40 id., para la del de Puerto Colom 30 id. y para la del de Cabo Salinas 50 id.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, quedando de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno los pliegos de condiciones bajo los cuales ha de contratarse el servicio de que se trata. Palma 24 de Julio de 1867.—Cárlos de Pravia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 24 de Julio próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la contratacion del servicio de lancha del faro de....., se compromete á tomarlo á su cargo por la cantidad de..... Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Circular.—Autorizado en el art. 8.º de la Ley de presupuestos del corriente año económico el recargo en beneficio del Tesoro de un décimo de las cuotas individuales de la contribucion industrial y de comercio, la Administracion de mi cargo cumple el deber de avisar á los contribuyentes de este impuesto, que el espresado recargo se exigirá por trimestres en iguales plazos que los señalados para las contribuciones ordinarias.

Al efecto y citándose estrictamente á las instrucciones que tiene recibidas de la Direccion general del ramo, se ha ocupado en la formacion de los oportunos trabajos para la distribucion de dicho décimo y obran en poder del Recaudador general de la provincia los documentos que necesita para proceder á la cobranza en primero de Agosto próximo; debiendo hacer presente para conocimiento de los contribuyentes que al respaldo de cada recibo talonario de la contribucion ordinaria, llevarán mar a la la cantidad que deben satisfacer por el décimo referido.

Como quiera que las bajas que ocurran en el corriente año económico han de llevar la parte que corresponda al recargo que se deja dicho, así como á las altas se les ha de hacer el aumento respectivo por el indicado concepto, se encarga á los Sres. Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento, que al formar las espresadas relaciones para remitir á esta Administracion, cuiden de figurar en ellas en su margen derecho y despues de la casilla de total general, tres casillas mas que dejarán en blanco para que la oficina de mi cargo pueda liquidar y estampar á cada contribuyente lo que le corresponda por dicho décimo, cuya noticia desconocen los Ayuntamientos por haber sido esta Dependencia la que se ha ocupado esclusivamente en los trabajos referidos.

A fin de que la soberana disposicion que se cita en el párrafo primero de la presente circular llegue á conocimiento de todos los interesados en ella, y que el Recaudador de contribuciones no encuentre entorpecimiento en la cobranza de una ó mas cuotas por ignorancia del contribuyente, se previene á los Sres. Alcaldes, que por medio de pregones ó en la forma que mejor estimen, den á dicha parte de esta circular la mayor publicidad para que pueda ser sabida por todos sus administrados.

Debiendo llevar el sello de esta Administracion las notas con que se respaldan los recibos talonarios para espresar lo que corresponde á cada contribuyente por el décimo de su cuota y no siendo fácil que esta operacion del sello se pueda llevar á efecto en los recibos de todos los pueblos, bien por la distancia á la Capital ó por otras causas que producirian entorpecimientos y dilaciones, la oficina de mi cargo ha prevenido al Recaudador, que presente

á las municipalidades los recibos que no puedan sellarse aquí, y á la vez autoriza á las mismas para que llenen esta formalidad con el sello de su uso.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y secretarios la mayor exactitud en las anteriores prevenciones. Palma 21 de Julio de 1867.—El Administrador.—José Rafael Quilez.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Núm. 9350.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Sóller.

Terminado el repartimiento individual del cupo que por recargo del décimo sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año, ha correspondido á este pueblo; se halla de manifiesto, é efectos de reclamacion, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia 25 hasta el 30 del actual ambos inclusive. Sóller 24 Julio de 1867.—José Rollan.

Núm. 9351.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Selva.

El repartimiento adicional al ordinario de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, estará de manifiesto en la secretaría de esta Corporacion durante seis dias consecutivos á contar del 24 inclusive de los corrientes, para los efectos de reclamacion. Selva 22 de Julio de 1867.—El Presidente Juan Sastre.—P. A. del A.—José Armengol secretario.

Núm. 9352.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Ciudadela de Menorca.

El dia 31 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar en esta Casa consistorial y con arreglo al pliego de condiciones que subsigue y que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor síndico, la subasta y remate si la postura es arreglada, de los empedrados de las calles de esta poblacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta. Ciudadela 8 de Julio de 1867.—El Presidente, Tomas José Salort y Salort.—P. A. del A.—Santiago Simó, secretario.

Pliego de condiciones con arreglo á las que este Ayuntamiento saea á pública subasta la empresa de la renovacion y recomposicion de los empedrados de las calles, plazas y aceras de la misma desde primero del actual hasta fin de Junio de 1868.

Condiciones económicas.

4.ª El tipo de la subasta es el de un escudo doscientas milésimas por metro cuadrado.

2.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

3.ª Dichas proposiciones deberán presentarse al Sr. Presidente de este cuerpo desde las once á las doce de la mañana del dia 31 del actual, que es el que se señala para la subasta, cuyo acto empezará á la referida hora de las doce de la mañana abriéndose los pliegos por el Sr. Alcalde en presencia del Regidor síndico y de las demas personas que hubiesen presentado proposiciones. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por espacio de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado empate y se adjudicará á favor de la que presente mas ventajas á los fondos comunes.

4.ª El Ayuntamiento satisfará al empresario cada quince dias el número de metros que hubiere empedrado, despues de quedar revisado por el Regidor comisionado y el maestro nombrado al efecto.

5.ª Para la seguridad de cuanto quede obligado el empresario, deberá dar fianza dentro de tercero dia despues de obtenido el remate la aprobacion del M. I. Sr. Subgobernador de esta isla por la cantidad de 150 escudos.

6.ª Faltando el contratista al cumplimiento de cada una de las condiciones facultativas que se indicarán, quedará de hecho rescindido el contrato y sujeto al pago de los perjuicios que ocasionare.

7.ª Será de cargo del rematante pagar los gastos que deban hacerse para el otorgamiento de escrituras papel sellado y registro de hipotecas.

Condiciones facultativas.

1.ª El tanto que pida el empresario se entenderá primer metro cuadrado.

2.ª Será de su cargo el costear todos los jornales y materiales necesarios para desempedrar y empedrar.

3.ª Las mezclas se compondrán de dos octavas partes de cal, tres de arena, y tres de las tierras que se hallen debajo de los actuales empedrados.

4.ª Las mezclas deberán verificarse á presencia del Regidor encargado de los empedrados.

5.ª Las piedras al empedrarlas deberán quedar bien unidas y asentadas sobre el firme de la calle y ponerlas una lechada de mezcla hasta que estén llenadas todas sus juntas, con una ligera capa de arena.

6.ª Al empezarse el empedrado de una calle, el Regidor comisionado marcará al empresario los declives que debe tener aquella.

7.ª Será de cuenta del empresario el transporte de los escombros y del ripio que resulte en el sitio que se le designe.

8.ª Quedará sujeto á las visitas que le hiciere el Regidor encargado y el maestro que se designe, y en caso de advertirse alguna falta de construccion ú otra cualquiera deberá arreglarla sin demora, hasta desempedrar y empedrar de nuevo si fuere necesario.

9.ª Serán de cargo del empresaria todos los instrumentos, herramientas y enseres que empleen en la construccion de los empedrados.

40. El Ayuntamiento podrá señalar el número de empedradores que deberá haber, siempre que no esceda de cuatro, los cuales serán de cargo del empresario.

11. Igualmente lo será el sacar y labrar la piedra viva del parage que le designe el Sr. Alcalde, y si resultan no ser de buena calidad deberá verificarlo de los demas sitios que le señale dicha autoridad.

12. Correrá asimismo á su cargo el trasporte de la piedra á esta ciudad descargándola en la calle ó parage que designe el regidor encargado.

13. Si al emprender una calle, la piedra vieja que resultase fuese considerada por el concejal comisionado de buena cantidad y medida, deberá el empresario labrarla y en tal caso solo percibirá una mitad de lo que hubiese de percibir siendo la piedra nueva.

14. Las piedras no podrán tener menos de 25 centímetros de alto, y 25 centímetros de largo en las estremidades de la cara superior y 24 centímetros en la inferior, debiendo ser plana la cara superior. Ciudadela 8 de Julio de 1867.—El Presidente, Tomás José Salort y Salort.—P. A. del A.—Santiago Simó, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de _____ y morador en _____ enterado del pliego de condiciones para la subasta de los empedrados de las calles, plazas y aceras de esta ciudad, comprendida la piedra labrada para ello, inserto en el Boletin oficial número _____ conforme en un todo con lo prevenido en las condiciones de dicho pliego, se compromete á tener á su cargo la referida empresa desde primero de Julio del presente año hasta fin de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho por la cantidad de _____ escudos _____ milésimas por metro cuadrado.

(Fecha y firma.)

Núm. 9353.

D. Joaquin Fiol juez de paz letrado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma encargado de la judicatura de primera instancia del mismo por ausencia del señor juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos Rotger hijo de Juan y de Juana María Bonet, natural y vecino de la Alcañía Blanca, término de la villa de Santany mariner de la matrícula de Felanitx, soltero, de edad de veinte y tres años, contra quien, y otros se está instruyendo causa criminal sobre delito de contrabando, para que dentro de treinta dias, que se le señala por único término se presente en este Juzgado de Hacienda á fin de notificarle el escrito de acusacion presentado en dicha causa por el Promotor fiscal del referido Juzgado, y auto de traslado recaído al pié de dicho escrito, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado, se seguirá el curso de la espresada causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio á que haya lugar. Palma veinte y uno Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Fiol.—P. S. M.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 9354.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE BARCELONA.

Anuncio.

Con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niños.

Pueblos.	Dotacion.	
	Esc.	Ms.
S. Jaime dels Domenys.	330	

Escuelas elementales de niñas.

Vinebre.	227
Masroig.	220

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas à la Junta de Instruccion pública de Tarragona tres días àntes de terminar el mes que empezará à contarse desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Se proveerán tambien por oposicion las que resulten vacantes de los concursos anteriores y las que lo sean hasta el día en que se dé principio à los ejercicios. Barcelona 17 de Julio de 1867.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

Núm. 9355.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en los Institutos de Huelva, Tudela, Figueras, Monforte, Osuna y en la Escuela industrial de Bejar la cátedra de Elementos de matemáticas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 9.º de la Real orden de 9 de Octubre último entre catedráticos de esta asignatura escedentes de institutos provinciales de 3.ª clase.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 2 de Julio de 1867.—El Director general.—Severo Catalina.—Es copia.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

Núm. 9356.

COMISARIA DE GUERRA
de Ibiza.

Administracion de subsistencias de Ibiza.

En este dia han ingresado en los almacenes de esta Administracion ocho fanegas de cebada, peso de treinta y dos kilogramos compradas à D. Miguel Quetglas al precio de tres escudos la fanega y diez quintales métricos de leña à Vicente Mari

al precio de setecientos cincuenta milésimos de escudo el quintal métrico. Ibiza 16 de Junio de 1867.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector habilitado, Cristóbal Vila.—El Administrador, Adolfo March.

Núm. 9357.

Administracion de utensilios de Ibiza.

En este dia han ingresado en los almacenes de esta Administracion setenta y cinco litros de aceite comprados à D. Francisco Ferrer al precio de quinientos cincuenta y seis milésimos de escudo el litro y doce escobas compradas à Francisco Mari al precio de cincuenta milésimos de escudo una. Ibiza 18 de Julio de 1867.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector habilitado, Cristóbal Vila.—El Administrador, Adolfo March

Núm. 9358.

BAÑOS DE LOS HERVIDEROS
DE FUENSANTA.

Las aguas minerales llamados Hervideros de Fuensanta, se hallan en la provincia de Ciudad Real, cerca de la orilla izquierda del Jabalon, en el término y à una legua Sudoeste del Pozuelo de Calatrava, à dos y media Sudeste de la capital de la provincia, y à tres escasas al Sudoeste de Almagro. Hasta Ciudad Real, tocando en Almagro, llega ya la línea férrea de Extremadura, que comunica con la de Andalucía en Manzanares, y se enlaza en Alcázar de San Juan con la que desde Madrid conduce à Valencia y Alicante; de manera que tanto en las provincias de Cataluña, Valencia y Murcia, como desde Madrid, se hace el viaje por el ferro-carril con suma prontitud, economía y comodidad. Haciéndose igualmente desde Extremadura, llegando el tren à Ciudad-Real à las 2-45 de la tarde. A la venida del tren à las cinco de la mañana, sale para los baños el coche que tiene puesto el Establecimiento, el cual se encuentra en la estacion del ferro-carril esperando à los viajeros. Además, tanto en Ciudad-Real como de Almagro, salen diariamente tartanas, carros y algun otro carruaje, en la época de los baños, que conducen multitud de personas à precios arreglados.

La temporada oficial de los baños es desde 1.º de Junio al 15 de Setiembre.

El análisis que hizo de estas aguas en 1819 D. Gregorio Bañares, distinguido farmacéutico, ha pasado por mucho tiempo como un modelo en su género. Hé aquí el resumen. Cada libra castellana del agua mineral contiene:

	Granos de peso.
Gas ácido carbónico.	106,75
Carbonato férrico.	4,05
Cloruro sódico.	15,00
Sulfato sódico.	1,05
Carbonato magnésico.	11,00
Carbonato cálcico.	4,00

Los 106 3/4 granos de gas ácido carbónico equivalen à 147 pulgadas francesas cúbicas, que corresponden por su volumen à siete veces el de una libra de agua. La

temperatura constante de estas aguas, al salir del seno de la tierra, es de 17º Reaumur.

Pertenecen, pues, por su temperatura à las frescas, y por su composicion química à las ácido-carbónicas con hierro: se usan en bebida sola, baños solos ó las dos cosas à la vez.

Segun la opinion del entendido y ya mencionado Bañares, en su Memoria sobre el análisis del agua mineral de Fuensanta, comprobada por una constante esperiencia, con ella se curan los humores herpéticos, la sarna, erisipelas, y en general todas las enfermedades cutáneas, el escorbuto, los humores escrufulosos, las úlceras, los cálculos ó mal de piedra, las fluxiones rebeldes de los ojos, la clorosis, las obstrucciones del hígado, bazo y matriz, evitando los abortos y haciendo desaparecer la esterilidad en algunos casos, así como tambien los cólicos biliosos, espasmódicos y hemorroidales, los eómitos, las lombrices, los dolores violentos, y en general todas las enfermedades del estómago, quitando las acedías y regularizando las digestiones.

Con el uso de estas aguas se han curado la hidropesía, la icterisia, las afecciones histéricas, hipocondriacas y nerviosas, los dolores cefálicos y jaquecas, la gota, los dolores reumáticos crónicos, el asma procedente de debilidad del pulmon, los dolores procedentes de heridas, contusiones ó dislocaciones, los vértigos espasmódicos, convulsiones, alfericia y aun la parálisis.

En concepto del mismo Bañares, en su Memoria ya citada, estas aguas de Fuensanta son preferibles por sus virtudes médicas à las de Spa y Seltz, que tanta nombradía alcanzan en Europa. D. José María Nieva, apreciable naturalista, que dirigió las obras de los Hervideros en 1820, dice en las observaciones adicionales al citado análisis de Bañares, que es un agua tan extraordinaria, que no hay ejemplar de que haya hecho daño à nadie, à pesar de los motivos que han dado muchos pacientes para que así sucediera.

Finalmente, el profesor de medicina D. José de Torres, médico que ha sido de estos baños por espacio de 35 años, asegura que sus efectos corresponden cumplidamente à la significacion del nombre de Fuensanta con que se titulan, añadiendo que es tan comun el beneficio de estas aguas, que apenas hay personas à quienes no sean convenientes; y otros muchos sujetos entendidos creen que en los males de estómago producen tan buenos ó mejores efectos que las celebradas aguas de Vichy; y desde luego que, siendo mucho mas cargadas de ácido carbónico que todas las existentes en España y en el extranjero, incluso las de Puerto-llano, que tanta fama gozan, deben producir mejores resultados. Buena prueba es de todo esto la numerosa concurrencia que ha acudido desde tiempo inmemorial à estos baños, pasando constantemente de 3000 las personas que se han bañado, y llegando algunos años à 6,000.

La viñeta que encabeza este anuncio representa con exactitud las obras proyectadas, hallándose ya construido uno de los frentes con sus dos torrecillas y habitaciones para 120 personas; y existen además dos manzanas con 48 habitaciones de segunda clase, pero capaces tambien y abrigadas.

En las habitaciones se hallará todo género de comodidades, excelentes camas de hierro, cómodas-pupitres y mesas de caoba, espejos, colchones y ropa de cama de la mejor clase, procurando llevar en esta parte la limpieza hasta el último extremo.

En la fonda se sirven comidas abundan-

tes, sanas y variadas, tambien con el mayor orden y aseo.

Así, juntando à todo esto una racional economía en los precios, nada faltará para que muchas personas, que hasta ahora se vieron privadas de no poder intentar su curacion con estas aguas, à causa de no encontrar ni aun donde albergarse, puedan realizar sus deseos, en la seguridad de que nada echarán de ménos para su comodidad, y aun para su regalo, sin tener necesidad de llevar para la temporada otra cosa que la ropa propia de vestir.

Los que no pueden pagar el moderado precio que se fija à los cuartos amueblados y à la comida de la fonda, hallarán habitaciones capaces para cuatro ó cinco personas por seis reales diarios, pudiendo adquirir por su cuenta toda clase de alimentos en el almacén que se ha establecido.

Se han plantado 2.000 árboles alrededor de los baños y casas, hermoseando las orillas del Jabalon, y preparando el resto del terreno para que desde el rio hasta la cumbre del pintoresco cerro del Arquillo haya paseos cómodos, haciendo mas fresco y saludable este paraje.

Tambien se ha establecido en esta temporada una mesa de billar, repostería y botillería, con el objeto de que los bañistas encuentren alguna distraccion.

TARIFA DE PRECIOS.

Hospedaje de primera clase.—Hospedaje, cama, muebles y servicio.—Desayuno: chocolate, té ó café con bollos ó tostadas, ú otro equivalente.—Comida: sopa, cocido, tres principios, ensalada y tres postres.—Cena: dos platos y una ensalada, ó verdura y dos postres, con vino en ambas comidas, 30 rs. por todo.

Hospedaje de segunda clase.—Hospedaje, cama, muebles y servicio.—Desayuno: chocolate, té ó café con bollos ó tostadas, ú otro equivalente.—Comida: sopa, cocido, principio, ensalada y postre.—Cena: ensalada, un guisado y postre, con vino en ambas comidas, 20 rs. por todo.

Estas comidas se hacen en mesa redonda: para los que quieran comer en su habitacion ó exijan algunas variaciones en los alimentos, se adoptarán precios convencionales. Tambien se servirán raciones.

Los que no tengan hospedaje completo pagarán:

Los cuartos amueblados y el servicio correspondiente, 8 rs. por persona.

Por las tres comidas de primera clase, 24 rs.; por las de segunda, 14 rs.

Hay cuartos sin camas, muebles ni servicio, para dos, cuatro ó seis personas, desde 6 rs. hasta 18 cada dia. En los cuartos se paga siempre completo el dia de entrada y el de salida.

BAÑOS.

El precio del baño en el grande estanque del Hervidero es de cuatro reales por persona en las horas de preferencia, que son las dos primeras despues de renovar el agua, dos reales en las segundas y un real en las demas. Por los baños particulares de pila de inmersion, de chorros ó lluvia, se pagarán seis, ocho y diez reales.

Hay un manantial destinado esclusivamente para beber estas prodigiosas aguas, del que pueden usar los bañistas à todas horas mediante la retribucion de cuatro reales por los días que permanezcan en el Establecimiento, y se espenden en Madrid en frascos de cabida un litro, bien acondicionados y lacrados, al precio de cinco reales, en la calle Mayor, botica titulada de la Reina Madre.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL

DE

gastos para el año económico de 1867-68.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
(Continuacion.)				
25	1	Material de nueva construccion para carreteras.	7026307	
	2	— de reparacion.	348094	
	3	— de conservacion.	2849600	
				40224001
26	Unico	Material de obligaciones fijas para obras concluidas.		132110
27	1	Personal de la inspeccion facultativa de ferrocarriles.	177820	
	2	— de la inspeccion administrativa.	86340	
				264160
28	1	Material de estudios de ferro-carriles.	50000	
	2	— de la inspeccion facultativa.	105300	
	3	— de la inspeccion administrativa.	22500	
				177800
29	Unico	Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales.		44050
30	1	Material de obras nuevas de idem.	470000	
	2	— de conservacion.	100000	
	3	— de subvenciones.	300000	
				870000
31	1	Personal de puertos.	20101	
	2	— de faros.	163048	
	3	— de boyas y valizs.	3212	
				186361
32	1	Material de puertos.	820000	
	2	— de faros.	328000	
	3	— de boyas y valizas.	25000	
				1173000
33	Unico	Material de construcciones.		450000
34	»	Personal y material de portazgos, pontazgos y barcajes.		280000
				15277618

GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS CUYO PAGO ORDENA ESTE MINISTERIO.

35	Unico	Material de instruccion pública.		8000
36	»	— de administracion de fincas.		3000
				11000
EJERCICIOS CERRADOS.				
37	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		63321
38	»	— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)		
		— idem id. de los créditos procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863. (Memoria.)		
				63321

RESUMEN DE LA SECCION SETIMA.

Servicio general.	586450
Agricultura, industria y comercio.	927124
Instruccion pública.	2159940
Obras públicas.	15277618
Gastos de los ramos productivos.	11000
Ejercicios cerrados.	63321
	19025453

DISPOSICIONES.

Primera. Se autoriza la permanencia del crédito de 200000 escudos concedidos por la ley de 13 de Abril de 1864 para completar las informaciones y estudios del plan general de ferro-carriles en la parte de que no se hubiese hecho uso hasta 30 de Junio de 1867, considerándose comprendida esta obligacion durante el ejercicio de 1867-68 en el capítulo 28 art. 1.º, Estudios.

Segunda. Se autoriza al Gobierno para que pueda conceder á la academia de arqueologia y geografia del Principe Alfonso la cantidad que crea conveniente dentro del presupuesto, capítulo 21, art. 1.º, y sin desatender otros servicios.

Tercera. Se autoriza tambien al Gobierno para aumentar en 4 escudos los derechos de matricula en todas las facultades.

Cuarta. So autoriza asimismo al Gobierno para organizar las facultades en las diez universidades del reino, á tenor de las cantidades asignadas en este presupuesto, realizando al efecto todas las economias que no perjudiquen al buen servicio y régimen de la enseñanza.

Quinta. Se autoriza al Gobierno para nombrar rectores sin sueldo en cualesquiera universidades, siempre que el nombramiento recaiga en personas que á la circunstancia de tener grado de doctor reúnan otras de posicion social y aptitud, aun cuando precisamente no estén comprendidas en las categorías que para dicho cargo de rector exige la ley de instruccion pública.

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SERVICIO GENERAL.

1	1	Sueldo del Ministro.	42000	
	2	Personal de la Secretaria del Ministerio.	89900	
	3	— del archivo general de Hacienda.	17800	
	4	— de inspectores de sociedades de crédito.	16000	
				435700
2	1	Material de la Secretaria del Ministerio.	26200	
	2	— del archivo general de Hacienda.	1440	
				27640
3	Unico.	Personal del Tribunal de cuentas del reino.		268600
4	»	Material de idem id.		41700
5	1	Personal de la direccion general del Tesoro público.	65300	
	2	— de la tesoreria central.	22650	
	3	— de las tesorerías y depositarias de Hacienda pública.	330025	
				417975
6	1	Material de la direccion del Tesoro público.	8910	
	2	— de la tesoreria central.	3780	
	3	— de las tesorerías y depositarias de Hacienda pública.	43962	
				56652
7	1	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.	433500	
	2	Diferencias de cambios en el pago de la deuda esterisr y quebrantos en el extranjero.	300000	
	3	Alquileres y obras de edificios de las dependencias del Tesoro.	7800	
				741300
8	1	Personal de la direccion general de contabilidad.	141200	
	2	— de la contaduria central.	23900	
	3	— de las contadurias y archivos de provincia.	348300	
	4	— para servicios transitorios del ramo de contabilidad.	3900	
				517300
9	1	Material de la direccion general de contabilidad.	44220	
	2	— de la contaduria central.	1620	
	3	— de las contadurias y archivos de provincia.	24998	
				40838
10	1	Alquileres y obras del ramo, arreglo de archivos, adquisicion y conservacion de mobiliario en las dependencias de contabilidad y demas gastos que acuerde la direccion.	12000	
	2	Gastos de impresiones de cuentas, de presupuestos y de libros para las contadurias de provincia.	26600	
				38600
11	Unico.	Personal de la caja general de depósitos.		75200
12	1	Material de la caja general de depósitos.	17000	
	2	— de la administracion provincial de la misma.	20000	
				37000
13	1	Personal administrativo de las dependencias de la deuda pública.	233700	
	2	— del ministerio fiscal.	18200	
				251900
14	Unico.	Personal de las comisiones de Lóndres y Paris.		30800
15	1	Material de las dependencias centrales de la Deuda.		17280
	2	— de las comisiones de Lóndres y Paris.		10530
16	»	Obras de conservacion del edificio de las oficinas centrales de la Deuda y gastos diversos de todos los servicios de las mismas.		30000
18	1	Personal de la asesoria general de Hacienda.	37100	
	2	— de la administracion de justicia de los ramos de Hacienda.	47780	
				84880
19	1	Material de la asesoria general de Hacienda.	3780	
	2	— de la administracion de justicia de los ramos de Hacienda.	5428	
				9208
20	1	Alquileres y obras de carácter general.	50000	
	2	Quebrantos en la refundicion de moneda desgastada y columnaria.	50000	
	3	Gastos eventuales en general.	36000	
	4	Portes de comunicaciones telegráficas de todos los servicios de Hacienda.	3000	
	5	Gastos de la superintendencia del edificio de los Consejos.	2000	
				141000
				2944103